



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                                                         |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Mínima Cuantía                                                |
| <b>Radicado</b> | 05001-40-03-010- <b>2019-01100</b> -00                                  |
| <b>Asunto</b>   | Incorpora diligencia de notificación, la cual no será tenida en cuenta. |

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación electrónica remitida y dirigida al demandado Jorge Eliecer Álvarez Grisales, con resultado positivo. No obstante, la misma no será tenida en cuenta por cuanto la notificación personal que se le remitió al demandado no permite identificar a cuál de los dos correos, que son de su propiedad, fue remitida la notificación; como tampoco es posible evidenciarse si el resultado de "leído" del correo corresponde a las direcciones electrónicas que son del demandado.

Asimismo, no será tenida en cuenta, ya que la comunicación de notificación remitida al demandado, no le proporciona ningún medio para contactarse con el Juzgado. Si bien es cierto que los datos del proceso se encuentran en el auto que libra mandamiento de pago, el mandamiento no contiene la ubicación del juzgado o el correo electrónico a través del cual el demandado pueda contactarse y ejercer su derecho de defensa. Requerimiento que tiene fundamento en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en la orden impartida por este Juzgado, mediante auto del 30 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, respecto al relevo presentado por el apoderado judicial **CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**, de la cual allega prueba sumaria, encuentra el Despacho que es procedente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena relevar al curador ad litem nombrado para representar al demandado CARLOS ELIECER ÁLVAREZ VÁSQUEZ y en su reemplazo se designa a la apodera judicial:

**ANDREA TRUJILLO GAVIRIA** identificado con cédula ciudadanía 1.039.449.071 y con tarjeta profesional 222.628 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 12 No. 31-203, Medellín.

Teléfono: 266-21-60 / 320-32-10

Correo electrónico: [ATRUJILLO@E7.LEGAL](mailto:ATRUJILLO@E7.LEGAL)

Esta desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes al correo [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co) , tal y como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2f936b3be2bccfca01ef1c8413fa15f91a4e56feb4eb802711178fadbb  
500eb**

Documento generado en 10/02/2021 12:18:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**